



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

Primero (1°) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** RESTITUCION DE INMUEBLE

**Radicación:** 707134089001 - 2019-00158-00

**Demandante:** CLARIBEL SILGADO TAPIA

**Demandado:** YEISON FAJARDO

Procede este despacho de oficio, a pronunciarse por cuando se advierte que se ha cometido un yerro procesal, que eventualmente puede generar una nulidad procesal por violación al debido proceso y al principio de legalidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020, este despacho resolvió la oposición que presentó el demandado en este asunto, en la diligencia de entrega material del inmueble, que fue ordenado mediante sentencia de fecha 14 de enero de 2020.

Así entonces, al proferir dicho auto de manera escritural, se incurrió en un error procesal por cuanto al tenor de lo señalado en el artículo 390, numeral 6°, de manera expresa corresponde resolver en audiencia la oposición deprecada.

Por ello, de conformidad con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que "*los errores judiciales no atan al juez*", corresponde decretar la ilegalidad de dicho auto, por no ajustarse al procedimiento señalado en la norma en cita y por ende, corresponde garantizar el derecho al debido proceso de las partes.

En consecuencia, se,

ORDENA:

- 1.- DECRETASE LA ILEGALIDAD del auto de fecha 26 de agosto de 2020.
- 2.- Requierase a las partes para que suministren la dirección de correo electrónico, para proceder a programar la audiencia virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que resulte más adecuada.
- 3.- Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha para la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA**  
Juez